



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4116

Tipo: Salida Fecha: 2025-09-04 15:00
Tramite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 800172879 - SERVAIRE MATEC S.A.S. TRV-171.1_3620
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((16830824)))
Destino: 800172879 SERVAIRE MATEC S.A.S.
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 460-017840
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-01-629360

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Serviaire Matec SAS

Promotor

Leonardo Werner Wild Martínez

Proceso

Reorganización Abreviada

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. De Proceso

2025-INS-4116

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2025-01-520793 de 18 de julio de 2025 y 2025-01-571969 11 de agosto, el señor Leonardo Werner Wild Martínez en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad Serviaire Matec SAS., al proceso de Reorganización.
2. En oficio 2025-01-574291 de 12 de agosto de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Por medio de radicado 2025-01-618384 de 1 de septiembre de 2025, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Nombre: Serviaire Matec S.A.S. NIT. 800172879 6 Municipio: Bogotá Dirección de Notificación Judicial: Avenida 9 No. 123-66</p> <p>El objeto social "El objeto de la sociedad es la prestación del servicio de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aire de todo tipo, reparación de los mismos; importación, compra y venta de toda clase de repuestos para la industria de la refrigeración, compra, venta, mantenimiento e instalación de toda clase de equipos de aire acondicionado, industriales, comerciales o domésticos, y en general todo lo relacionado con el objeto descrito anteriormente. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera de las actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales. En general, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, según lo establecido en el artículo 5o numeral 5° de la ley 1258 de 2008. Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero."</p> <p>Es una empresa de servicio de mantenimiento e instalación de acondicionadores de aire.</p> <p>En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó el certificado de existencia y representación legal de la compañía con fecha de expedición de 26 de agosto de 2025. (Anexo A018)</p> <p>La sociedad a 30 de junio de 2025, presenta activos que ascienden a \$1.579.462.304, valor inferior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 37.240,93 UVT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización abreviada presentado por Leonardo Werner Wild Martínez identificado con cedula de ciudadanía No 17.118.225, representante legal de la sociedad Serviaire Matec SAS.</p> <p>En el memorial 2025-01-520793, el deudor aportó:</p> <p>Copia del documento cédula de ciudadanía No. 79.879.687 de Jairo Enrique D´Antonio Albornoz, contador de la sociedad. (Anexo A004) Copia del documento cédula de ciudadanía No. 17.118.225 de Leonardo Werner Wild Martínez, representante legal de la sociedad. (Anexo A009)</p> <p>Poder dónde indicó: (Anexo A017)</p>	

LEONARDO WERNER WILD MARTINEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.118.225 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **SERVIAIRE MATEC S.A.S** identificada con NIT N° 800.172.879-6, por medio de este escrito manifiesto a su despacho que confiero poder legal, amplio y suficiente al Dr. **EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 34.209 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS regulado por la ley 2437 de 2024, ley 116 de 2.006 y demás normas concordantes y complementarias .

En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó acta No. 15, de asamblea general extraordinaria de accionistas, para poner en consideración del sometimiento de la sociedad a un proceso de reorganización empresarial y la autorización al Representante Legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización. (Anexo A014)

En el mismo memorial, el deudor aportó certificado que indicó: (Anexo A017)

(...)

*En consecuencia, la decisión adoptada el día 12 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó el sometimiento de la sociedad **SERVIAIRE MATEC S.A.S.** al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, fue aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones que componen la sociedad, cumpliéndose así con las mayorías legales y estatutarias exigidas para este tipo de determinaciones.*

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-520793, el deudor aportó certificado de cesación de pagos y relación de obligaciones vencidas. (Anexo A011)

Advierte el Despacho que las acreencias de cesación de pagos deben ser superiores a 90 días.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-520793, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo A024)

A folio 1, "LEONARDO WERNER WILD MARTINEZ mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **SERVIAIRE MATEC S.A.S.** identificada con NIT. 800.172.879-6 y **JAIRO ENRIQUE D'ANTONIO ALBORNOZ** mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, contador público con T.P. No. 276826-T, certificamos que la sociedad **SERVIAIRE MATEC S.A.S.**, no se encuentra incurso en ninguna de las causales

de disolución previstas en el artículo 34 de la ley 1258 de 2.008.”

De folio 2 al 4, documento denominado como acreditación de cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha”

En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó certificado de cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. (Anexo A009)

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-520793, el deudor, el deudor aportó certificado donde indicó que: (Anexo A014)

"LEONARDO WERNER WILD MARTINEZ mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S. identificada con NIT. 800.172.879-6 y JAIRO ENRIQUE D'ANTONIO ALBORNOZ mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, contador público con T.P. No. 276826-T, certificamos que la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S., certificamos que la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S.:

1. Lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y bajo las normas NIIF.
2. Que dentro del marco normativo previsto en el título 2 artículo 1.1.2.1 del Decreto 2420 de 2015, la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S., se clasifica en el GRUPO DOS - NIIF PYMES, ya que su planta de personal no alcanza a ser mayor a 200 trabajadores y sus activos no son superiores a 30.000 S.M.M.L.V."

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-520793, el deudor el deudor aportó certificado indicando que:

"la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S, NO tiene descuentos efectuados a los trabajadores." (Anexo A005)

"la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S, NO tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social." (Anexo A015)

(Anexo A016)

LEONARDO WERNER WILD MARTINEZ mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S. identificada con NIT. 800.172.879-6 y JAIRO ENRIQUE D'ANTONIO ALBORNOZ mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, contador público con T.P. No. 276826-T, certificamos que la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S., tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de la DIAN:

retención en la fuente	\$ 79.111.483 m/cte
------------------------	---------------------

Valor que será cancelado en el término de 12 meses mediante acuerdo de pago suscrito. con la DIAN.

En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó certificado de pasivos por concepto de seguridad social. (Anexo A008)

LEONARDO WERNER WILD MARTINEZ mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad SERVIAIRE MATEC S.A.S. identificada con NIT. 800.172.879-6 y JAIRO ENRIQUE D'ANTONIO ALBORNOZ mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, contador público con T.P. No. 276826-T, certificamos la existencia de los siguientes pasivos por concepto de seguridad social a cargo de la sociedad

Relación de obligaciones laborales vencidas. (Anexo A004)

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social, deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A través del formulario del módulo de insolvencia en memorial 2025-01-520793, el deudor señaló que no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (Anexo A007)
De folio 1 al 10, las notas a los estados financieros. A folio 11, el certificado a los estados financieros. (Anexo A012)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo A010)
De folio 1 al 9, las notas a los estados financieros. A folio 10, el certificado a los estados financieros. (Anexo A013)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023. (Anexo A002)
De folio 1 al 14, las notas a los estados financieros. A folio 15, el certificado a los estados financieros. (Anexo A016)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2025-01-618384, el deudor aportó:
Los estados financieros a 30 de junio de 2025. (Anexo A015)
De folio 1 al 10, las notas a los estados financieros. A folio 11, el certificado a los estados financieros. (Anexo A011)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad deudora, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Serviaire Matec S.A.S., con Nit. 800.172.879 6, y domicilio en Bogotá al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor al representante legal:

Nombre	Leonardo Werner Wild Martínez
C.C.	17.118.225
Contacto	Dirección: Avenida 9 N° 123 - 66 en Bogotá Correo electrónico: gerencia@serviairematec.com - contabilidad@serviairematec.com vallejoyvallejoabogados@gmail.com Teléfono: 601 6199049 - 311 2327831

Cuarto. Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 4.1 Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- 4.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 4.2.1 Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
 - 4.2.2 Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
 - 4.2.3 Aportar el estado de situación financiera del periodo 2023 comparativo con 2022 referente a las partidas del pasivo no corriente (Nota 11 y 16).
 - 4.2.4 Aportar las notas del periodo 2023, con las revelaciones aclaratorias del valor registrado en Impuesto de renta por valor de \$134.208.444, según las modificaciones a que haya lugar.
 - 4.2.5 Aportar copia de licencia de tránsito de vehículo de placas VEX99.
- 4.3 Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
 - 4.4 Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
 - 4.5 Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Quinto. Ordenar a quien funja como promotor, lo siguiente:

- 5.1 Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 5.2 Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 5.3 Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.
- 5.4 Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:
 - 5.4.1 Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF,

incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

- 5.4.2 Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la deudora y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 6.1 Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.2 Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía

Séptimo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Octavo. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 21 de enero de 2026 a las 2:00 pm.

Décimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Undécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 24 de marzo de 2026 a las 9:00 am.

Duodécimo. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se debe advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Decimotercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

13.1 Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

13.2 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.

13.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

13.4 Proceder con la posesión del promotor de conformidad a lo dispuesto en

el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modifico la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.
13.5 Librar los oficios correspondientes.

Decimocuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase



Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2025-01-618384